

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: Pertenencia Urbana.

RADICADO No: 702153103002-2014-00057-00.

DEMANDANTE: Antonio Carlos Vergara Lugo.

DEMANDADO: Mercedes Susana Vergara Ricardo y otros (Herederos determinados Jose de Jesus Vergara Carmona QEPD y otros finados).

NATURALEZA DEL TRASLADO: Traslado de sendos escritos de excepciones previas presentadas en distintas oportunidades por los siguientes demandados señores:

- 01)** Leidis del Carmen Vergara Villalba, Hernando de Jesus Vergara Ricardo, Emiro de Jesus Vergara Alvarez y Gustavo Daniel Vergara Martinez, demandados herederos determinados.
- 02)** Hernando de Jesus Vergara Ricardo, Emiro de Jesus Vergara Alvarez demandados herederos determinados.

MEMORIALES EN TRASLADO: Los que se Anexan a este traslado

FECHA DE INICIO: Martes 07 marzo de 2023, hora 8:00 A.M.

FECHA DE TERMINACIÓN: Jueves 09 de marzo de 2023 hora 6:00 P.M.

Se corre traslado por tres (03) días hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto del recurso de reposición, de conformidad con los artículos 101 y 110 del C.G.P.

Corren los días martes 07, miércoles 08 y el día jueves 09 de marzo de 2023.

Corozal, 06 de marzo de 2023.

NOTA: Se deja constancia que este Despacho presentó cierre extraordinario por Inventario comprendido desde el día lunes 27 de febrero de 2023 hasta el día viernes 03 de marzo de este mismo año. Artículo 1° Acuerdo CSJSUA 23-6 DE 22 febrero de 2023 del CSJ de Sucre.

Cordialmente,

Firmado Por:
Oscar Oswaldo Perez Meza
Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Corozal - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d7b1264ab6370cd089da5eb12073f86162b74ee1ad144e5a90630c05c9dc6**

Documento generado en 02/03/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL

E. S. D.

REF.: Proceso:	ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.- (Prescripción Adquisitiva de Dominio).-
Demandante:	ANTONIO CARLOS VERGARA LUGO.-
Demandado:	MERCEDES SUSANA VERGARA RICARDO Y SUCESORES DE JESÚS VERGARA CARMONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.-
RADICADO:	<u>2014-00057-00.-</u>

NEIL ALDRIN MONTERO PÉREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por el presente memorial, y en virtud del mandato a mí conferido por las siguientes personas: **LEDIS DEL CARMEN VERGARA VILLALBA** quien es mujer mayor de edad y actúa en el presente en nombre propio y como heredera del causante **JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA (Q.E.P.D.)**, en representación del finado **JOSÉ DE JESÚS VERGARA RICARDO (Q.E.P.D.)** quien en vida fuere el hijo de aquel y de **HERNANDO DE JESÚS VERGARA RICARDO**, también mayor de edad y heredero del precitado causante y de **EMIRO DE JESÚS VERGARA ÁLVAREZ** heredero en calidad de **HIJO** de **CARMELO VERGARA RICARDO** quien en vida fuere **HIJO LEGÍTIMO** del causante **JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA (Q.E.P.D.)** y como apoderado del señor **GUSTAVO DANIEL VERGARA MARTÍNEZ** quien actúa en nombre propio y como heredero del causante **JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA (Q.E.P.D.)**, en representación del finado **DANIEL ENRIQUE VERGARA RICARDO (Q.E.P.D.)** quien en vida fuere el padre de aquel e hijo del mencionado causante, plenamente identificados según consta en los poderes que adjunto, encontrándome dentro del término legalmente estipulado para ello, respetuosamente me dirijo a su despacho con el objeto de dar contestación al traslado de la demanda del proceso de la referencia de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

Según el orden de la narración de los mismos expresados por la parte demandante en su libelo demandatorio, los demandados se pronuncian al respecto así:

El Primer Hecho: Es cierto.

El Segundo Hecho: **NO ES CIERTO**, por las siguientes razones:

- ✓ **EN PRIMERA INSTANCIA:** Porque el actor o demandante, señor **ANTONIO CARLOS VERGARA LUGO** siempre ha reconocido al resto de sus familiares y hermanos tales como: **MERCEDES Y HERNANDO DE JESÚS VERGARA RICARDO**; El finado **JOSÉ DE JESÚS VERGARA RICARDO (Q.E.P.D.)** y, por ende, a los hijos de éste **MARÍA DEL SOCORRO, DANIRIS ISABEL, JOSÉ DAVID Y LEDIS DEL CARMEN VERGARA VILLALBA** como sobrinos de aquellas; el finado **DANIEL ENRIQUE VERGARA RICARDO (Q.E.P.D.)** y por ende al señor **GUSTAVO DANIEL VERGARA MARTÍNEZ** como Familiares del actor, como **COHEREDEROS, CONDUEÑOS O COPROPIETARIOS** del inmueble a prescribir, pues, sabe



de sus visitas de saludo y fraternidad e inspección y vigilancia del bien inmueble al cual nunca han renunciado ni pública ni privadamente a su vocación hereditaria y de los reclamos sobre el señorío de la propiedad en cuestión.-

- ✓ **EN SEGUNDA INSTANCIA:** Porque el demandante, además de reconocer a familiares antes citados en la calidad descrita en el ítem que antecede, conoce del paradero de éstos y del animo de señores y dueños de los mencionados sobre dicho inmueble ya que la gran mayoría tienen su residencia y domicilio en el Municipio de Corozal y **JAMÁS LES DIO A CONOCER FORMALMENTE A AQUELLOS QUE SUS ACTOS QUE AHORA MENCIONA FUEREN VERDADEROS ACTOS DE POSESIÓN CONSTITUTIVOS CON EL ÁNIMO DE APROPIARSE DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE.**

- ✓ **EN TERCER LUGAR:** Porque como a bien así lo ha aceptado el demandante, también reconoce que los gastos de la construcción de la vivienda que hoy pretenden prescribir nacieron del esfuerzo y la comunión consensual y bien librada que en concurso con los demás hermanos se pusieron de acuerdo en la necesidad de la venta del patrimonio común que era en ese entonces el inmueble de propiedad de **ANA CARLOTA VERGARA RICARDO (Q.E.P.D.)** identificado con el número de matrícula inmobiliaria Número **342-15416** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de corozal, para proveer de una mejor vivienda a favor del padre de la familia, el causante **JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA (Q.E.P.D.)**, ello también denota el extremado conocimiento del demandante en la comunidad condueña sobre dicho bien a favor de todos sus seudofamiliares.

- ✓ **EN CUARTO LUGAR:** Porque El hecho de los demandados hayan “tomado su propio rumbo” en la vida, ello **NO** significa por si solo que exista la plena conciencia y certeza de la ausencia del “**animus**” de señor y dueño o el verdadero abandono injustificado de los derechos que les asisten a éstos, pues, es apenas obvio que cada familia forje su propio destino y bienestar, pero, En éste caso, jamás debe considerarse así debido a que, como se dijo antes, el trato, las continuas visitas y convivencias temporales de éstos familiares en el inmueble a prescribir dan plena cuenta de la coexistencia pacífica del señorío compartido sobre dicho inmueble, además de los aportes al cuidado y mantenimiento del mismo que en muchas ocasiones se han sufragado del común del parentesco para la conservación ese bien común.-

- ✓ **EN QUINTO LUGAR:** Porque la figura de la supuesta “**ESPECIE DE DONACIÓN DE HECHO**” **NO EXISTE** en nuestro ordenamiento jurídico legal y vigente sobre inmuebles.-

- ✓ **EN SEXTO LUGAR:** Porque cualquier mejora o reparación locativa que le pudieren hacer al bien que habita el inquilino son razones de mero mejoramiento de la calidad de vida de sus ocupantes.-

El Tercer Hecho: **NO ES CIERTO** que la tenencia con que el demandante actúa haya sido pública y sobre todo “**PACÍFICA**”, ni que nunca haya tenido dificultades, problemas o reclamos, pues, el inmueble a prescribir ha sido



requerido en su titularidad por lo menos por dos (02) vías legales, la primera de ellas, cuando se presentó la **DEMANDA DE PERTENENCIA** solicitada por las señoritas **RAQUEL VERGARA RICARDO Y REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO** en contra de **SUCESORES DE JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** proceso que también tuvo conocimiento éste mismo despacho judicial y se radicó con el N° **2007 - 00 302 - 00**, a través de la apoderada judicial la doctora **GREYNA ESTHER PEÑA CONTRERAS** cuyo resultado final se falló en contra de las pretensiones de las demandantes.-

La segunda disputa legal se encuentra vigente y en curso mediante el **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA** en contra de **REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA y RAQUEL VERGARA RICARDO**, la cual se encuentra radicada bajo en numero **2013 - 00318 - 00** ante el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE COROZAL** y fue promovida por mis mandantes y demás grupo de familiares.-

Todo ello sin contar con los constantes reclamos verbales y requerimientos propios de la disputa sobre los derechos que los herederos hacen y han hecho siempre sobre la legalización y repartición equitativa de la sucesión del señor **JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA**, titular del inmueble a prescribir.-

Con respecto a que el demandante, ya haya transcurrido **"EL TIEMPO"** legalmente establecido para adquirir el derecho a la usucapión, **TAMPOCO ES CIERTO** debido a que según consta en las declaraciones, hechos y pretensiones expuestas en el citado proceso radicado **2007 - 00302 - 00**, las señoritas **RAQUEL VERGARA RICARDO Y REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO** fueron las que habitaron el inmueble por más de veinte (20) años continuos e ininterrumpidos y para el caso de aquella, se encuentra fallecida y para ésta última se encuentra aun viviendo en ese mismo lugar objeto de esta controversia.-

EL CUARTO HECHO: Como ya se dijo antes, cualquier mejora o reparación locativa que le pudieren hacer al bien que habita el inquilino son razones de mero mejoramiento de la calidad de vida de sus ocupantes mas no por ello debe considerarse verdaderos **"ACTOS DE POSESIÓN"**.-

EL QUINTO HECHO: ES CIERTO. En cuanto al otorgamiento del poder para actuar, ello si se encuentra probado.

En Cuanto a las **Pretensiones de la Demanda**, manifiesta el demandado, que por plenas circunstancias de derecho y existir sobradas razones para ello, **SE OPONE TOTALMENTE A TODAS ELLAS** por las razones que se exponen en éste libelo y en especial a la falta de los requisitos para la prosperidad de la prescripción que pesa de manera obligante en contra del demandante.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Respetuosamente solcito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:



94

1. **Documentales:**

Téngase como tal las siguientes:

- a.) Copia de los Registros Civiles de Nacimiento que prueban el parentesco de las siguientes personas: **HERNANDO DE JESÚS VERGARA RICARDO; GUSTAVO DANIEL VERGARA MARTÍNEZ; LEDIS DEL CARMEN VERGARA VILLALBA y EMIRO DE JESÚS VERGARA ÁLVAREZ.-**
- b.) Poderes que facultan para actuar.

2. **Testimoniales:**

Sírvase señor Juez escuchar en versión jurada a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y residentes en esta ciudad a quienes haré comparecer el día en que a bien su señoría tenga a bien previamente fijar, para que depongan lo que les conste de los hechos de la demanda y la presente contestación.

- ✓ **MANUEL SEGUNDO MARTÍNEZ GIL.-**
- ✓ **ANA DEL CARMEN MARTÍNEZ.-**
- ✓ **JUAN FRANCISCO HERAZO ARRIETA.-**
- ✓ **ABELARDO ASSIA AGUIRRE.-**
- ✓ **DANIEL DE JESÚS PAYARES PÉREZ.-**
- ✓ **DANIEL FRANCISCO ACOSTA VÍDEZ.-**
- ✓ **ANÍBAL GAMBOA CORREA.-**
- ✓ **ANA MARTÍNEZ DE MEDINA.-**
- ✓ **ÁLVARO PÉREZ MORALES.-**
- ✓ **RICARDO PION SALGADO.-**
- ✓ **ROGER MOGOLLÓN BADEL.-**
- ✓ **JAIRO PAYARES GÁNDARA.-**
- ✓ **REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO.-**
- ✓ **TULIO LÓPEZ.-**

- 4 -

3. **Interrogatorio de parte:**

- ✓ Ruego citar y hacer comparecer al señor demandante **ANTONIO CARLOS VERGARA LUGO**, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé con relación a los hechos de la demanda, ésta contestación y demás aspectos generales, procesales y legales relacionados y afines.-

- 4. **DE OFICIO:** Con todo el debido respeto Pido a su señoría se sirva ordenar decretar, de oficio, y con destino al presente proceso, el envío copia de toda la actuación acaecida en la **DEMANDA DE PERTENENCIA** solicitada por las señoritas **RAQUEL VERGARA RICARDO Y REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO** en contra de **SUCESORES DE JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** radicado con el N° **2007 - 00 302 - 00**, con el objeto de que se tenga como prueba para demostrar los hechos que sustentan las excepciones que se proponen en ésta contestación y en especial



EXCEPCIONES:

Propongo como tal las siguientes:

→ **EXCEPCIONES PREVIAS:**

- **A) "PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO."** (Art. 97, Núm. 10 C.P.C.)

Ello se comprueba y sustenta en la existencia del **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA** en contra de **REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA y RAQUEL VERGARA RICARDO**, la cual se encuentra radicada bajo en numero **2013 - 00318 - 00** ante el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE COROZAL**, el cual versa sobre la titularidad del mismo inmueble objeto de la presente.-

- **"COSA JUZGADA"**

los hechos que expone el demandante son los mismos y se encuentran debatidos y resueltos en la **DEMANDA DE PERTENENCIA** solicitada por las señoritas **RAQUEL VERGARA RICARDO y REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO** en contra de **SUCESORES DE JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y se radicó con el N° **2007 - 00 302 - 00**, a través de la apoderada judicial la doctora **GREYNA ESTHER PEÑA CONTRERAS** cuyo resultado final se falló en contra de las pretensiones de las demandantes, razón por la cual no tiene caso continuar con el presente proceso.-

→ **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Propongo como tal siguientes:

- ⇒ **FALTA DE REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA ADQUIRIR LA USUCAPIÓN:** Como se ha venido insistiendo con el reiterado reconocimiento de la calidad de coherederos del propietario del inmueble a prescribir y con las constantes convivencias en ese mismo techo, se ratifica que a las demandantes les falta los requisitos esenciales para prescribir como son los de:

A) "FALTA DE ÁNIMO DE SEÑORÍO Y DUEÑO", puesto que al reconocer la coheredad y de conocer el paradero de los demás hermanos de la sangre y desprendidos de la misma carne, no se puede establecer con exactitud dicho ánimo, a menos que el demandante haya notificado de los actos de pretensión de la prescripción y éstos en verdadera desidia, desgano o comprensión de dichos actos renuncien a los derechos de secesión y obvien los reclamos respectivos.

B) "CONFUSIÓN O FALTA DEL TIEMPO MÍNIMO PARA PRESCRIBIR": Ello se desprende y deduce del hecho que a falta de la notificación a los herederos del causante **JOSÉ DE JESÚS**



VERGARA CARMONA de los supuestos hechos notorios o propios del ánimo de señorío y dueño realizados por el demandante que se describen la excepción que antecede, no se puede tener certeza de la fecha inicial donde comienza la prescripción, por tanto se desfigura el sustento de éste requisito.-

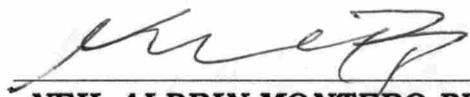
⇒ **"FALSEDAD"**, al manifestar el demandante de que él es quien tiene único derecho sobre el inmueble en virtud al tiempo transcurrido por su ocupación y a la serie de supuestos arreglos locativos contraviene ostensiblemente el dicho ya resuelto en la **DEMANDA DE PERTENENCIA** solicitada por las señoritas **RAQUEL VERGARA RICARDO Y REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO** en contra de **SUCESORES DE JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** radicada con el N° 2007 - 00 302 - 00, quienes manifestaron que eran las únicas prescribientes con ánimo de señor y dueño.-

⇒ **"TEMERIDAD"**, De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias: **A)** Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos; Para el caso que nos ocupa, el señor **ANTONIO CARLOS VERGARA LUGO**, tiene conocimiento de la existencia de los citados procesos, el solicitado por las señoritas **RAQUEL VERGARA RICARDO Y REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO** en contra de **SUCESORES DE JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** radicado con el N° 2007 - 00 302 - 00, pues éste fue instaurado a través de la apoderada judicial la doctora **GREYNA ESTHER PEÑA CONTRERAS** quien es su esposa o compañera permanente y el **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA** en contra de **REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS VERGARA CARMONA y RAQUEL VERGARA RICARDO**, la cual se encuentra radicada bajo en numero 2013 - 00318 - 00 ante el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE COROZAL**.-

PETICIÓN ESPECIAL

Comedidamente prevengo y le manifiesto al señor Juez para que en caso de comprobarse que la actuación del actor haya actuado de manera indebida o desleal o de mala fe, se compulse copia ante las autoridades penales y disciplinarias a las que haya lugar para que se investigue tal conducta por posible fraude procesal, falsedad o cualquiera otra que le sea aplicable.-
En este estado dejo contestada la demanda.

Cordialmente,


NEIL ALDRIN MONTERO PÉREZ

C. C. 92'551.841 de Corozal

T. P. # 75.364 del C. S. J.



Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL.
E.S.D.

Proceso ordinario de pertenencia de ANTONIO CARLOS VERGARA LUGO contra MERCEDES SUSANA VERGARA RICARDO Y SUCESORES DE JESUS VERGARA CARMONA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS . **RAD: 2014-0657**

REF: PRESENTACION DE EXCEPCION PREVIA.

JOSE MIGUEL BARBOZA MERCADO, varón mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Corozal, Sucre, e identificado con la cédula de Ciudadanía N° 1.103.096.195 de corozal sucre, y portador de la Tarjeta Profesional N° 22.6532 del C. S. de la J, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, presento las siguientes EXCEPCIÓN PREVIA :

- a. **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO** (art 100, num 8 del C.G.P), con base en los siguientes hechos: lo compruebo y lo sustento con la existencia del PROCESO DE SUCESSION INTESTADA del causante JOSE DE JESUS VERGARA CARMONA en contra de REGINA DEL SOCORRO VERGARA RICARDO Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS VERGARA CARMONA Y RAQUEL VERGARA RICARDO que se encuentra radicado bajo el numero 2013-00318, ante el JUES SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COROZAL ,el cual versa sobre la titularidad del mismo inmueble objeto de la presente.

PRUEBA:

solicito señor juez se oficie al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUOMMUNICIPAL DE COROZAL para que compulse copias del proceso para su conocimiento que se encuentra bajo RADICADO: 2013-00318.

- b. **COSA JUZGADA:** los hechos que expone el demandante son los mismos y se encuentran debatidos y resueltos en la DEMANDA DE PERTENENCIA soliciytadas por las señoritas RAQUEL VERGARA RICARDO Y REGINA DEL SOCORRO VERGARA RIVCARDO en contra de SUCESORES DE JOSE DE JESUS VERGARA CARMONA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS y se radico con el RAD: 2007-00302, a través de apoderada judicial la doctora GREYNA ESTHER PEÑA CONTRERAS cuyo resultado final se fallo en contra de las pretensiones de las demandadas, razón por la cual no tiene caso continuar con el presente proceso



JOSE MIGUEL BARBOZA MERCADO
Abogado Titulado
Asuntos Civiles, Laborales, Administrativos y de Familia.



PRUEBA:

Solicito se tengan como tales las actuaciones del proceso de pertenencia bajo radicado 2007-00302 que curso en este mismo despacho

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 101 del C. G.P.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante en la calle 31 n 28-22 barrio san juan corozal- sucre

El suscrito y mi poderdante en la secretaría del juzgado o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Dirección que aparece al pie de página de la presente

PETICIÓN ESPECIAL

Comendidamente prevengo y le manifiesto al señor Juez para que en caso de comprobarse que la actuación del actor haya actuado de manera indebida o desleal o de mala fe, se compulse copia ante las autoridades penales y disciplinarias a las que haya lugar para que se investigue tal conducta por posible fraude procesal, falsedad o cualquiera otra que le sea aplicable. En este estado dejo contestada la demanda. Cordialmente,

JOSE MIGUEL BARBOZA MERCADO

C.C. 1'103.096.195 de Corozal

T. P. N° 226.532 C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE COROZAL SUCRE
Este documento fue recibido
por: *Centin Barboza P.*
El Día *08* Mes *04* Año *2016*.
Hora *3:45 PM.*